

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO POR EL QUE SE RATIFICA LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DECLARA LA MEJOR OFERTA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2025 0000686493

TÍTULO: “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de adecuación y mejora de la eficiencia energética en los talleres y el Centro de Documentación de la sede de Sevilla del IAPH”.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 169.465,64 € (IVA no incluido)

PROCEDIMIENTO: Abierto

A la vista del expediente de contratación de referencia, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2026 por la Mesa de Contratación constituida en el expediente de referencia se ha elevado propuesta de mejor oferta a favor de la empresa licitadora FRESNEDA & ZAMORA ARQUITECTURA SL, por la razón de haber obtenido la mayor puntuación en el procedimiento de selección, requiriéndosele la documentación previa a la adjudicación, presentándola dicha empresa con fecha 30 de abril de 2029.

Segundo.- Con fecha 29 de abril de 2026 se ha notificado a este órgano de contratación Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía número 198/2026, por la que acuerda estimar el recurso interpuesto por VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN, S.L. contra la resolución de exclusión de dicha licitadora de la clasificación de ofertas. Acerca de los efectos de la estimación del recurso especial la resolución del Tribunal Administrativo indica que comporta la nulidad de la resolución de exclusión y la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior a su adopción, a fin de que el órgano de contratación emita un nuevo pronunciamiento.

Tercero.- Con fecha 5 de mayo de 2026 se ha dictado acuerdo de este órgano de contratación, por el que se acuerda la retroacción del procedimiento al momento anterior a la adopción de la Resolución de 19 de marzo de 2026, así como la conservación tanto de lo válidamente acordado en aquella resolución respecto de la exclusión de la licitadora ALTIBERIA ENERGÍA, como de los ulteriores actos y trámites del procedimiento de licitación cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haberse anulado.

Cuarto.- Con fecha 14 de mayo de 2026 se ha dictado resolución de este órgano de contratación, por la que se acuerda rectificar lo acordado en la antes citada Resolución de fecha 19 de marzo de 2026, así como admitir la proposición económica de la licitadora VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACION, S.L. en la clasificación de ofertas.

Quinto.- En la misma fecha anterior por la Mesa de Contratación se ha procedido a la repetición de la valoración y clasificación de ofertas, resultando mejor clasificada la licitadora FRESNEDA & ZAMORA ARQUITECTURA SL, y elevándose propuesta de mejor oferta a favor de dicha empresa, por la razón de haber obtenido la mayor puntuación en el procedimiento de selección.

JUAN JOSE PRIMO JURADO		15/05/2026 12:50:19	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw6064k8BF6yCrk5274gt0bO78P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- El artículo 326 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 7 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen la composición, régimen y funciones de la Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada.
- SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación establece en el párrafo primero de su cláusula 10.6. que *“la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta”*.

En virtud de lo anterior, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13.1.i) de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero (BOJA núm. 29, de 9 de febrero de 2024),

ACUERDO:

ÚNICO.- Ratificar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y declarar como mejor oferta la presentada por la licitadora FRESNEDA & ZAMORA ARQUITECTURA SL, por la razón de ser la primera clasificada y haber obtenido la mayor puntuación en el procedimiento de selección.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer ningún recurso, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin a este procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

JUAN JOSE PRIMO JURADO		15/05/2026 12:50:19	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw6064k8BF6yCrk5274gt0bO78P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	